JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 4/2013 POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por los artículos; 16 y 24, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 58 fracción I y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el Acuerdo por el que se publica la relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2010; tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión.

SEGUNDA. Que la fracciones I y V del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales faculta al Presidente del Consejo a tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

TERCERA. Que de conformidad con la fracción II del artículo 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la fracción I del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tiene la atribución de establecer las políticas generales para la conducción del Consejo en apego a dicho ordenamiento, al Estatuto Orgánico, al Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento y administración general.

CUARTA. Que el primer párrafo del artículo 30 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los horarios de atención al público.

QUINTA. Que el día diez de agosto de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas.

Página 1 de 2 28 de febrero de 2013

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 4/2013

PRIMERO.- Se aprueba el horario de servicios al público en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, quedando de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente del CONAPRED para que se realicen las acciones pertinentes a efecto de implementar el horario de servicios al público.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil trece.

LIC. RICARDO ANTONIO BÚCIO MÚJICA
PRESIDENTE

IC. SONIA RIC FREIJE
SECRETARIA

Página 2 de 2 28 de febrero de 2013